

# Gaceta de Madrid.

LUNES 8 DE FEBRERO DE 1869.

200 milésimas.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que D. Manuel Silvela, electo Diputado á Cortes por la provincia de Avila, ha presentado del cargo de Consejero de Estado; quedando el Gobierno muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de España, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO SERRANO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Las prescripciones de la legislación vigente acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporación de grados y estudios hechos fuera de España no están en manera alguna conformes con la libertad de enseñanza, ni fueron dictadas con la elevación de miras propia de una nación que no debe temer el concurso de la ciencia extranjera, y para la cual sería un beneficio abrir la puerta á todas las eminencias extrañas y atraer á su seno todos los gérmenes de ilustración.

Las profesiones autorizadas por un título académico pueden dividirse en dos grupos, uno compuesto de aquellas cuyo ejercicio exige un gran conocimiento del país, de su lengua, historia, legislación y costumbres; y otro que abraza las que, dependiendo del estudio de principios científicos; invariables y de sus inmediatas aplicaciones, pueden ejercerse del mismo modo en todas las naciones. Respecto de las primeras el Estado debe exigir toda clase de garantías para asegurarse de la aptitud del profesor; respecto de las segundas basta solamente adquirir la certeza de que existe un título dado por un establecimiento público extranjero.

Los grados académicos exigen en todos los casos el exámen y el pago de la misma contribución con cualquier nombre pese sobre los ciudadanos españoles, porque el graduado adquiere privilegios y derechos que se refieren, no solamente al ejercicio de una profesión, sino á las justas aspiraciones en la vida pública y oficial del que ha seguido una larga carrera sometiendo á las leyes del país. Esta diferencia radical entre el simple ejercicio de una profesión y el uso de los derechos que da un grado exige una diferencia también en las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la profesión ó el uso del título.

Los Profesores españoles, por regla general, gozan más ventajas en las demás naciones que los extranjeros en España, porque hasta hace poco en todos los países ha habido más libertad de enseñanza que en el nuestro. El Ministro que suscribe presentará á las Cortes un proyecto de ley relativo á la validez de títulos académicos adquiridos en el extranjero; pero mientras tanto cree necesario resolver desde luego acerca de los estudios de asignaturas sueltas y de la profesión de Medicina para dar por terminados varios expedientes que exigen pronta resolución.

Hasta ahora se concedían á los Médicos extranjeros las autorizaciones para ejercer la Medicina por el Consejo de Instrucción pública, exigiéndoles una cantidad determinada por un plazo de cierto número de años, al cabo de los cuales debían renovarlas. Suprimido el Consejo y decretado que la expedición de títulos corresponde á los Claustros respectivos, hay necesidad de reformar esta parte de la legislación.

En atención á lo expuesto, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros pueden incorporarse en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza de España toda clase de asignaturas, sometiéndose á las prescripciones vigentes como si fueran españoles.

Art. 2.º Los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero podrán incorporarlo sometiéndose á los mismos ejercicios de exámen que los españoles.

Art. 3.º Antes de presentarse el interesado á estos ejercicios, la Secretaría del establecimiento donde hayan de verificarse se asegurará por medio de la acordada correspondiente de la legitimidad del título extranjero.

Art. 4.º Los derechos de grado y expedición de título serán los mismos que paguen los españoles.

Art. 5.º El Médico extranjero que habien-

do recibido ya el título español quiera ejercer la profesión se someterá á todas las prescripciones que dicten las leyes para los españoles.

Art. 6.º Para ejercer la profesión de Médico bastará presentar el título adquirido en un establecimiento público extranjero, y pagar 200 escudos al recibir la autorización, que se dará despues de recibir las acordadas.

Art. 7.º Los comprendidos en el artículo anterior no gozarán derecho alguno de los que conceden las leyes á los que posean títulos españoles análogos, excepto el simple ejercicio de la profesión.

Art. 8.º En las certificaciones ó documentos en que haya de mencionarse el derecho con que se ejerce la profesión se hará constar siempre que el título es extranjero y que tiene validez en España.

Art. 9.º Los establecimientos públicos de enseñanza que concedan estas autorizaciones darán parte á la Dirección general de Instrucción pública, donde se llevará un registro especial con este objeto.

Art. 10. Esta autorización se pedirá al Claustro que expida los títulos análogos, con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

### EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: El Ayuntamiento de esta Villa del Rio, provincia de Córdoba, cuyos individuos al final suscribieron, dirigen su voz á V. E. para manifestarle la profunda indignación con que han visto el escandaloso é inaudito atentado cometido en la persona del celoso é ilustrado Gobernador de Burgos D. Isidoro Gutiérrez de Castro cuando iba á cumplir una orden del Gobierno Provisional.

Las circunstancias de tan horrendo crimen patenizan los medios de que se vale ese bando necio-católico, que en vez de predicar la paz y caridad evangélicas, é ilustrarse en la sana doctrina para argüir á aquellos que le contradigan, se deja dominar por las más bestialidades pasiones, concitando los ánimos, fanatizando las turbas y calificando de despojo y robo actos que tienen por objeto evitar su perpetración por parte de los mismos que acusan al Gobierno Provisional, como se ha verificado ya por desgracia en algunos puntos.

Hechos tan repugnantes, que tanto nos degradan á los ojos de todos los pueblos cultos, merecen llamar la atención del Gobierno, y convencerse de que sólo declarándose francamente revolucionario y proclamando todas las libertades es como se pueden contrarrestar los planes fanáticos é insensatos que abrigan los que con un Crucifijo en la mano y un puñal en la otra quieren persuadirnos de las bondades de su sistema político, sirviéndole de pedestal la religión que profanan y escarcean como merces de Castro cuando iba á cumplir una orden del Gobierno Provisional.

El cadáver del Gobernador de Burgos es el reto lanzado entre el pasado y el porvenir. Hagase justicia á la memoria de tan digno Gobernador y mártir de la libertad, y caiga inexorable la ley sobre tan infames y cobardes asesinos. Es necesaria una expiación ejemplar, que detenga las tramas tenebrosas y proyectos liberticidas que siembran el luto y la consternación en los pueblos: es necesario un terrible castigo que deje al menos satisfecha la vindicta pública, y que no pase su deshonra en familia por el acerbo dolor de que no se haya vengado como se merece tan inhumano y bárbaro crimen.

Pero hecho esto, debe cortarse el mal de raíz, sin andarse con ambages y contemplaciones. Proclámesse la libertad de cultos, y este será el mejor correctivo que puede aplicarse á los partidarios del altar y el trono: entonces se les presentará ocasión propicia á esos adalides de defender con su ciencia, sus virtudes y ejemplo la Religión del Crucificado, que es toda paz y caridad, como los cristianos de los primitivos tiempos.

Con mérito á lo expuesto, los firmantes, poseídos del más profundo dolor é indignación, acuden á V. E. protestando contra tan horrendo crimen, y manifestando que este Ayuntamiento se halla dispuesto á prestar su más eficaz cooperación al Gobierno Provisional para que caiga la justicia sobre los culpables y sobre los traidores que tratan de oponerse á las conquistas de nuestra gloriosa revolución, cometiendo vandálicos excesos que quieren cubrirse con el manto de la religión.

Dios guarde á V. E. muchos años. Casas Consistoriales de Villa del Rio á 31 de Enero de 1869.—Bernardo Jimenez, Alcalde primero.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente é individuos del Gobierno Provisional: El Ayuntamiento de la villa del Castro Caldelas, en la provincia de Orense, y los demás sujetos que suscriben, han leído con el más profundo dolor y amargura en las columnas del periódico *La Iberia* el horrible asesinato cometido en la persona del dignísimo Gobernador civil de Burgos por una horda de foragidos, y piden al Gobierno recaiga sobre los culpables el justo castigo á que se han hecho acreedores sin pérdida de momento.

Al mismo tiempo se adhieren con todas sus fuerzas á defender al Gobierno en sus sentimientos patrióticos, afirmando la libertad conquistada en la gloriosa revolución de Setiembre.

Castro Caldelas 31 de Enero de 1869.—Excmo. Sr.—El Alcalde primero, Francisco Varela.—(Siguen las firmas.)

Al Gobierno Provisional de la nación.—El Ayuntamiento de la villa de Rivadavia, en la provincia de Orense, ha visto con profundo dolor los sucesos que acaban de tener lugar en Burgos, y han indignado la opinión pública, tanto por razón del asesinato efectuado como por el lugar en que se cometió; protesta contra un acto tan impropio de un país civilizado, y pide al Gobierno Provisional el pronto y severo castigo de los delincuentes, á evitar se reproduzcan hechos semejantes que manchen nuestra historia.

Rivadavia 2 de Febrero de 1869.—Excmo. Sr.—El Presidente, Primo Gonzalez.—(Siguen las firmas.)

En la sesión ordinaria última acordó el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir manifieste á V. E. el sentimiento é indignación con que ha recibido la desagradable noticia del vil asesinato cometido el 25 del mes próximo pasado en la persona de D. Isidoro Gutiérrez de Castro, digno Gobernador que fué de la provincia de Burgos; y á la vez ofrece á V. E. la seguridad de que el citado Ayuntamiento y un crecido número de liberales asociados á esta manifestación se hallan al lado del Gobierno Provisional que dignamente dirige los destinos de la nación, no sólo en la cuestión de orden público, si que también dispuestos á sostener en el terreno que sea necesario y las circunstancias exijan las libertades proclamadas en el glorioso é inenapagable alzamiento de Setiembre último.

Lo que por acuerdo del expresado Ayuntamiento y liberales asociados tengo la honra y más completa satisfacción de hacer presente á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Val de Santo Domingo 4 de Febrero de 1869.—Antonio Nombela y Rodriguez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Comité republicano de la villa de Aranda de Duero me dirige con fecha 2 del actual la comunicación del tenor siguiente:

«Los republicanos de Aranda de Duero, en junta general verificada ayer, autorizaron á este nuevo Comité hiciera presente al Gobierno Provisional el profundo sentimiento y marcada indignación con que han visto el cobarde asesinato cometido en la persona del

desgraciado Jefe político de esta provincia, y á ofrecer al mismo tiempo su más decidido apoyo en todo cuanto tienda á la conservación del orden y combatir á los enemigos de nuestra gloriosa revolución.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 5 de Febrero de 1869.—Excmo. Sr.—C. Massa Sanguinetti.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

#### SENTENCIA.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que el Gobierno Provisional de la nación ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera y D. Juan Perez de San Millán, á nombre de D. José Rodríguez Tocha, vecino de Estremoz, en el vecino reino de Portugal, y D. Mario de Luna, que lo es de Logrosan, provincia de Cáceres, apellados; y de la otra la Administración general, apelada y representada por el Fiscal, coadyuvado por el Licenciado D. Eduardo Sanchez Cortés, representando á D. Ignacio María Arévalo, Don Pedro Echevarria y D. Nicanor Fernandez Bravo, sobre que se revoque la sentencia definitiva pronunciada por el Consejo provincial de Cáceres en 2 de Julio de 1867, confirmatoria del decreto del Gobernador de 25 de Febrero de 1866, en que se declararon válidos los registros de las minas *Abandonada, Fundadora, Porvenir y Esperanza*:

Vista la instancia que en 16 de Enero de 1840 dirigió D. Julian de Luna al Ayuntamiento de Logrosan exponiendo que había proyectado explotar el filon de piedra caliza fosfórica en las tierras del común: que para dar principio á la empresa con fundada esperanza de buen éxito necesitaba contar con su disfrute exclusivo: que se le obligaba á pagar por él anualmente un precio duplicado del que abonaron los que disfrutaban el terreno inmediato; y solicitó su concesión:

Vista la que le otorgó el Municipio del derecho exclusivo y duradero de explotar el filon de fosfato calcáreo en la tierra del común en los términos que le proponía, afianzando á su tiempo con escritura pública el disfrute del terreno que designase:

Vistos el escrito presentado por Luna á la Municipalidad para que se sirviese nombrar peritos á fin de que hicieran la medida de los cuadrilongos que señalara, y el nombramiento hecho por aquella corporación de dos vecinos, tanto para medir los terrenos como para que fijasen el precio que por ellos había de abonarse:

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, con referencia á los documentos que obraban en el archivo; en que se expresa que no constaba en ellos que Don Julian de Luna ni su hijo D. Mario hubieran satisfecho cánón alguno más que en los cinco primeros años, ni que se otorgara escritura alguna, ni afianzase el pago, ni se hiciera tasación de los cuadrilongos más que en 1840:

Vistos dos recibos, dado el uno por el Secretario del Ayuntamiento de Logrosan en 7 de Diciembre de 1833, por el que aparece que D. Mario de Luna satisfizo 408 rs. por el aprovechamiento del terreno para explotar el filon de fosfato perteneciente al común por los años de 1843 á 1853, á 12 rs. anuales, y el otro de 24 rs. expedido por el Depositario de fondos de Propios correspondientes á 1854 y 1855:

Vista la escritura judicial de 28 de Diciembre de 1853, en que D. Mario de Luna redimió un censo de 42 rs. anuales que pagaba su padre D. Julian á los Propios por el derecho de explotar el fosfato:

Vistas la concesión hecha por varios particulares á D. Julian de Luna para que explotase el filon que pasaba por sus tierras, la oposición que algunos vecinos le hicieron á su disfrute, y la orden que la Dirección general expidió en 17 de Julio del expresado año 1840, por la cual se declaró que al tenor del art. 2.º del real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825 las canteras de piedras calizas de toda especie, á cuyo género correspondía la de que se trataba, se consideraban de aprovechamiento común ó particular, según los terrenos en que se hallaban, sin necesidad de concesión por falta de las Autoridades que no deberían admitir registros ni denuncias:

Vista otra orden dictada por el mismo centro directivo en 1842, en que se estimó comprendida la expresada cantera en el art. 3.º del real decreto orgánico del ramo, que señala esas sustancias susceptibles de propiedad minera por haberse solicitado su aprovechamiento con objeto de utilizar el fosfato como sustancia combustible:

Vista otra orden de la mencionada Dirección de 21 de Agosto de 1844, comunicada al Inspector de minas de Aragón y Cataluña con motivo de la solicitud de D. Juan Reinal sobre concesiones de pertenencias en mineral de fosforita, en que se acordó que beneficiándose el expresado mineral para la extracción de combustibles, debería considerarse comprendido en el art. 3.º del real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825, y admitirse los denuncios y registros que se hiciesen, é instruirse los expedientes conforme á la legislación vigente, dando á las demarcaciones la extensión que estaba señalada para las minas carboníferas:

Vista la providencia que el Gobernador adoptó en 28 de Junio de 1845, por la cual, tomando en consideración las razones expuestas por el Procurador Sindico de Logrosan, al efecto de que se declarase nulo el otorgamiento hecho por la Municipalidad de 1840 en favor de D. Julian Luna para explotar perpetuamente los criaderos de fosfato de cal que existían en los terrenos de la villa pertenecientes al común, se acordó acceder á la propuesta de la corporación, declarando la nulidad del indicado otorgamiento:

Vistos el recurso elevado por D. Julian de Luna al Ministerio de la Gobernación con la pretensión de que se declarara comprendida en el art. 2.º del real decreto de minería la cantera de cal fosfatada de Logrosan, y que de ninguna manera podía perturbarse en los derechos que tenía adquiridos sobre el aprovechamiento de aquella sustancia cualquiera modificación que se hiciera en el expresado artículo; y la real orden que en 31 de Agosto del mencionado año 1845 recayó resolviendo que lo dispuesto por la Dirección del ramo en 1842, declarando comprendida la expresada cantera en el art. 3.º del decreto por haberse solicitado su aprovechamiento con objeto de utilizar el fosfato como sustancia combustible, no perjudicaba de ningún modo el derecho preferente del interesado si en virtud de lo prescrito por la Dirección general en 17 de Julio de 1840 celebró efectivamente contratos onerosos con el Ayuntamiento de Logrosan y otros particulares para aprovechar la cantera referida, quedando en este caso obligado á acreditar tales contratos, y sujetarse á obtener la propiedad de los terrenos con arreglo á los trámites prevenidos en la instrucción del ramo si beneficiase el fosfato de dicha cal:

Vistos la instancia que en 1858 dirigieron varios

vecinos de Logrosan en solicitud de que se estimase la nulidad de la concesión de los terrenos pertenecientes al común, y el decreto que en 8 de Mayo de 1860 expidió el Gobernador de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, por el que confirmó su acuerdo de 28 de Junio de 1845 declarando sin efecto la referida concesión hecha por el Ayuntamiento:

Vistas la reclamación que D. Mario de Luna hizo contra esta resolución, y la providencia que el Gobernador dictó en 27 de Agosto del mencionado año 1860 dejándola sin efecto:

Vista la real orden de 24 de Diciembre de 1861, por la cual, tomando en cuenta las declaraciones de nulidad de todo lo actuado sobre el particular que el Gobierno de provincia hizo en 28 de Junio de 1845 y en 8 de Mayo de 1860, y en consideración á que estas determinaciones causaron estado en el orden administrativo y no eran revocables por la autoridad del Gobernador, se anuló la providencia revocatoria que había adoptado en Agosto de 1860, y se mandó que volviesen las cosas al estado en que por las resoluciones gubernativas anteriores se encontraban, reservando á las interesados el derecho de reclamar donde y como creyeran correspondientes:

Vistas las instancias que en 1.º de Diciembre de 1855 habían dirigido al Gobernador D. Nicanor Fernandez Bravo, por sí y á nombre de D. Juan Perez, D. Saturnino de Vargas, D. Ignacio Arévalo y D. Clemente Bornag, en su propia representación y en la de D. Pedro de Echevarria, en solicitud de que se les concediera autorización para explotar sustancias minerales de naturaleza terrosa, compuestas de fosfato de cal que se encontraba en varios terrenos baldíos y de dominio particular, las licencias obtenidas del Alcalde y de los dueños de los predios, el mandato del Gobernador para que se les expidiera certificación y la oposición hecha por Luna:

Vistas la demanda ordinaria incoada en 14 de Setiembre de 1858 por D. Nicanor Fernandez Bravo, en concepto de apoderado de D. Pedro Echevarria, representante de la Sociedad minera establecida para la explotación de la fosforita, con la pretensión de que se condenase á D. Mario de Luna a dejar á disposición de dicha Sociedad los terrenos á que decía tener derecho entre los deslindados con los frutos ó cantidad que de la mencionada sustancia hubiera extraído; la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en 13 de Marzo de 1860, por la que se declaró en favor de D. Mario de Luna, como heredero de su padre D. Julian, el derecho exclusivo de explotar los filones de la fosforita segun la concesión del Ayuntamiento de Logrosan, y el de practicar la misma operación en los predios del dominio privado con cuyos dueños celebró contratos, observándose exactamente lo pactado sin que se le inquietase por persona alguna; la reclamación que los demandantes propusieron, pidiendo al mejorarse que se declarase nulo todo lo actuado; la sentencia pronunciada por la Sala primera de la real Audiencia de Cáceres de 19 de Noviembre del expresado año 1860, en que se decidió que no había lugar á la nulidad; y el recurso de casación que en su virtud interpusieron, y el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en 6 de Mayo de 1862 desestimándole:

Vistas las cuatro solicitudes de registro presentadas en 17 de Febrero de 1863 por D. Nicanor Fernandez Bravo, en representación de D. Pedro Echevarria, con los nombres de *Abandonada, Fundadora, Porvenir y Esperanza*, en terrenos explotados por D. Mario de Luna; la designación que el registrador ejecutó; la publicación verificada en el *Boletín oficial*, y la oposición que el mencionado Luna hizo:

Vista la real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 25 de Setiembre del mencionado año 1863, en que se dispuso que Luna pudiese usar de su derecho por la vía contenciosa ante el Consejo provincial contra las providencias del Gobernador de 28 de Junio de 1845 y 8 de Mayo de 1860:

Vistos la demanda entablada por D. Mario de Luna ante el Consejo provincial de Cáceres, de cuyo fallo se hará mérito despues; el recurso que á la vez elevó á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el decreto de este centro directivo de 10 de Junio de 1864 en que se estableció:

1.º Que cuando un registro se dirigía á terreno ya concedido era preciso, antes de resolver lo que procedía acerca del mismo, instruir las conducentes diligencias para declarar la subsistencia ó caducidad de la anterior concesión, con arreglo á lo que se disponía en el art. 79 del reglamento:

2.º Que este expediente gubernativo tenía un plazo marcado para su duración en el art. 78 del mismo reglamento:

3.º Que había existido tiempo sobrado para que el Gobierno de provincia hubiera resuelto la subsistencia ó caducidad de las anteriores concesiones, y por consecuencia lo procedente acerca de los expedientes de registro de Fernandez Bravo:

4.º Que si se hubiera incoado y estuviera pendiente este pleito ante el Consejo provincial, como en él habrá de ventilarse la cuestión sobre el derecho de Luna al aprovechamiento de varios terrenos de fosfato de Logrosan, claro era que mientras subsistiera este pleito tenían que quedar en suspenso los nuevos registros de Fernandez Bravo si se referían, como parece, á los mismos terrenos:

5.º Que si no existía tal pleito, en este caso correspondía que el Gobernador acordara lo que creyera conveniente sobre la subsistencia ó caducidad de los aprovechamientos de Luna, y lo que entendiera ser justo sobre los nuevos registros:

Visto el decreto del Gobernador de la provincia de 23 del expresado Junio y año de 1864 mandando que no se opusiera obstáculo alguno á Luna ni á sus legítimos representantes en la explotación y exportación del fosfato calizo comprendido en los terrenos en donde tuviese derechos adquiridos mientras cumpliera con las condiciones de los respectivos contratos, suspendiéndose el curso de los expedientes de registro incoados por D. Nicanor Fernandez Bravo hasta tanto que se decidiera sobre la circunstancia de caducidad:

Vista la sentencia definitiva que á consecuencia de la demanda entablada por D. Mario de Luna pronunció el Consejo provincial de Cáceres en 5 de Octubre de 1864 dejando sin efecto las providencias gubernativas de 28 de Junio de 1845 y 8 de Mayo de 1860, en cuanto por ellas se declaró nula la concesión hecha por el Ayuntamiento de Logrosan en Enero de 1840 en favor de D. Julian de Luna para que explotase un filon de fosfato de cal en los terrenos de Propios:

Vistos los decretos expedidos por el Gobernador en los cuatro expedientes de registro con fecha 15 de Noviembre del citado año 1864, en que se dispuso que el Ingeniero del ramo practicara el reconocimiento y manifestara si los terrenos solicitados por Fernandez Bravo eran ó no parte de los que D. Mario de Luna decía tener adquiridos, y en caso afirmativo si cumplía ó no con las condiciones del contrato y con las prescripciones legales:

Vistos el recurso que D. Mario de Luna dirigió al Ministerio de Fomento alzándose de las resoluciones anteriores, y la real orden de 16 de Mayo de 1863, por la cual fueron confirmadas en atención á que nada resolvían contra los derechos que le pudieran corresponder, siendo de mera tramitación y para dar á los expedientes el curso que se prevenía en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 75 del reglamento:

Vistos los reconocimientos hechos por el Ingeniero D. Eusebio Oyarzábal de las cuatro minas, los planos que de las mismas levantó y los informes que prestó, expresando:

Que los cuatro registros ocupaban el mismo filon que D. Julian de Luna había adquirido en 1840 del Ayuntamiento de Logrosan; que D. Mario de Luna tenía adquiridas en la mina llamada *Abandonada* 100 varas de largo y 33 metros cúbicos:

Que no había observado respecto de la *Esperanza* y *Fundadora* el art. 12 de la ley de 6 de Julio de 1859, que manda que no se abran calizas ni otras labores mineras á menor distancia de 40 metros de una servidumbre pública sin permiso del Gobierno:

Que tampoco cumplió con el art. 80 de la citada ley, ni con el 67 y 84 del reglamento:

Y que infringió el art. 50 de la expresada ley, que dice «que desde la toma de posesion de una mina se establecerán labores formales que se sostendrán por lo menos 183 días al año, ocupando á razón de cuatro operarios por cada pertenencia; y como segun sus cálculos tendría hechos unos 8.000 metros cúbicos en junto de labores de zanja ó cielo abierto, debiéndose haber ejecutado con arreglo al primer plazo del art. 70 del reglamento unos 6.500 metros cúbicos desde la publicación de la ley, por ser la concesión de Luna susceptible de sus pertenencias, quedaban unos 1.500 metros cúbicos realizados ántes de 1859, cantidad que influcia á crear que D. Mario de Luna había olvidado por algun tiempo la real orden circular de 7 de Febrero de 1852:

Visto un testimonio comprensivo de la escritura otorgada en 27 de Julio de 1856 por D. Pedro de Echevarria, D. Saturnino de Vargas, D. Ignacio María Arévalo, D. Clemente Bornag, D. Nicanor Fernandez Bravo y D. Juan Perez, por la cual formaron sociedad estableciendo varias condiciones, y entre ellas que había de ser colectiva, y su objeto la explotación y beneficio de varias minas de fosforita que radicaban en el término de Logrosan; que la firma social la llevaría D. Pedro de Echevarria; que el fondo de la empresa le constituirían seis pertenencias llamadas *La Cadreña*, *La Riojana*, *La Vascongada*, *La Francesa*, *La Madrileña* y *La Castellana*, y que la Sociedad no tendría término y su duración dependería de la voluntad de los socios:

Vistos los reconocimientos hechos por el Ingeniero D. Eusebio Oyarzábal de las cuatro minas, los planos que de las mismas levantó y los informes que prestó, expresando:

Que los cuatro registros ocupaban el mismo filon que D. Julian de Luna había adquirido en 1840 del Ayuntamiento de Logrosan; que D. Mario de Luna tenía adquiridas en la mina llamada *Abandonada* 100 varas de largo y 33 metros cúbicos:

Que no había observado respecto de la *Esperanza* y *Fundadora* el art. 12 de la ley de 6 de Julio de 1859, que manda que no se abran calizas ni otras labores mineras á menor distancia de 40 metros de una servidumbre pública sin permiso del Gobierno:

Que tampoco cumplió con el art. 80 de la citada ley, ni con el 67 y 84 del reglamento:

Y que infringió el art. 50 de la expresada ley, que dice «que desde la toma de posesion de una mina se establecerán labores formales que se sostendrán por lo menos 183 días al año, ocupando á razón de cuatro operarios por cada pertenencia; y como segun sus cálculos tendría hechos unos 8.000 metros cúbicos en junto de labores de zanja ó cielo abierto, debiéndose haber ejecutado con arreglo al primer plazo del art. 70 del reglamento unos 6.500 metros cúbicos desde la publicación de la ley, por ser la concesión de Luna susceptible de sus pertenencias, quedaban unos 1.500 metros cúbicos realizados ántes de 1859, cantidad que influcia á crear que D. Mario de Luna había olvidado por algun tiempo la real orden circular de 7 de Febrero de 1852:

Visto un testimonio comprensivo de la escritura otorgada en 27 de Julio de 1856 por D. Pedro de Echevarria, D. Saturnino de Vargas, D. Ignacio María Arévalo, D. Clemente Bornag, D. Nicanor Fernandez Bravo y D. Juan Perez, por la cual formaron sociedad estableciendo varias condiciones, y entre ellas que había de ser colectiva, y su objeto la explotación y beneficio de varias minas de fosforita que radicaban en el término de Logrosan; que la firma social la llevaría D. Pedro de Echevarria; que el fondo de la empresa le constituirían seis pertenencias llamadas *La Cadreña*, *La Riojana*, *La Vascongada*, *La Francesa*, *La Madrileña* y *La Castellana*, y que la Sociedad no tendría término y su duración dependería de la voluntad de los socios:

Vistos el poder que en 30 de Julio de 1856 otorgaron D. Ignacio María Arévalo, D. Saturnino de Vargas y D. Clemente Bornag, á favor de D. Pedro Echevarria, para que los representara en cuantos asuntos tuvieran relacion con dicha Sociedad; y la sustitución hecha en 17 de Diciembre de 1857 en Don Nicanor Fernandez Bravo por Echevarria, usando este de las facultades que se le habían conferido en el mencionado poder:

Visto el decreto dictado por el Gobernador en 25 de Febrero de 1866 declarando en favor de D. Nicanor Fernandez Bravo la validez de los registros de las minas *Abandonada*, *Fundadora*, *Porvenir* y *Esperanza*:

Vista la demanda entablada por D. Mario de Luna ante el Consejo provincial de Cáceres manifestando que el decreto expedido por el Gobernador en 25 de Febrero de 1866 estaba basado en un registro que no existía:

Que tampoco tenía existencia legal la Sociedad minera que representaba D. Nicanor Fernandez Bravo:

Que los derechos del demandante á explotar el fosfato calizo de los terrenos que adquirió su padre D. Julian en 1840 reconocían por base la ley civil y no la especial sobre minería, y por lo tanto no le eran aplicables las sanciones de los que dirigen dicha industria; que por declaración expresa de la Administración activa hecha en Mayo de 1837 se decidió que este asunto era de la competencia de los Tribunales de justicia, los cuales desde entonces y ahora mismo vienen conociendo en él; y habiéndose estos resuelto por ejecutorias la firmeza de sus derechos, no había autoridad poderosa á sancionar lo contrario, ya se atienda á las leyes comunes, ya á las administrativas:

Que por consecuencia el Gobernador infringió unas y otras, atreviéndose á ir contra tan inatentables decisiones; que asimismo se declaró por ejecutoria del Consejo provincial de 5 de Octubre de 1864 la legitimidad de la concesión otorgada á D. Julian de Luna en 1840 por el Ayuntamiento de Logrosan, y también la infringió el Gobernador declarando lo contrario en su decreto; que aun suponiendo procedente la declaración de caducidad, se había fallado en la tramitación á lo que disponía el art. 78 del reglamento para la ejecución de la ley de minas vigente:

Que el expediente estaba ya decidido por los decretos del Gobierno de la provincia de 2 de Julio y 10 de Agosto de 1864, que causaron estado en el orden administrativo:

Que en la real orden de 25 de Setiembre de 1863 se declaró que no podía negarse el derecho que le daba la ley á explotar el fosfato de cal en los terrenos concedidos por el Ayuntamiento de Logrosan á D. Julian de Luna:

Que por ejecutoria dictada en 6 de Mayo de 1862 se decidió la misma cuestión que hoy suscitaba el mencionado D. Nicanor Fernandez Bravo:

Que la única disposición de la ley de minas aplicable á sus adquisiciones era la cuarta de las generales de la misma, que mandaba que se respetaran y que no se admitieran investigaciones ni registros sobre ellas; que aun suponiendo que tuviera obligación de explotar con arreglo á las leyes de minería, no había faltado á ninguna ni existía abandono, de cualquiera modo que se apreciaran los trabajos:

Y concluyéndolo pidiendo que se revocara la providencia del Gobernador de 25 de Febrero de 1866, y se declarase á D. Mario de Luna con derecho á explotar el fosfato calizo en los terrenos objeto del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Logrosan y D. Julian de Luna en Enero de 1840; que se respetase así bien por la Administración los derechos que tenía para explotar la piedra caliza fosfórica en las fincas con cuyos dueños contrató D. Julian de Luna en 1840 y 1841; y que se prohibieran investigaciones y registros en ellas mientras aquellos pactos estuvieran reconocidos como legítimos por ejecutorias de los Tribunales, imponiendo las costas á quien hubiese lugar:

Vista la contestación dada por el Letrado defensor de la Administración, expresando que la explotación de los fosfatos calizos estaba regida por la ley de minas de 6 de Julio de 1859:

Que desde su publicación los explotadores de esa materia tenían la consideración legal de registrados y concesionarios de minas, y como tales sujetos á las prescripciones de la citada ley:

perdiere el concesionario su derecho y caduca la propiedad minera que se le concedió. Y concurriendo a lo que se confirmase la providencia gubernativa de 25 de Febrero de 1866 con imposición de costas al demandante.

puntos 13.996 sacos, con un peso total aproximado de 24.000 quintales de fosfato de cal procedente de las canteras de Logrosan, y que este mineral se enviaba por D. Mario de Luna a D. José Rodríguez Tocha, de Estremoz, por cuya orden se hacían los embarques.

carla como injusta en virtud del recurso de apelación, revocar en seguida el decreto del Gobernador de Cáceres de 25 de Febrero de 1866 declarando subsistente el derecho exclusivo y privativo de su representante a explotar el filon de fosfato calizo de Logrosan adquirido por D. Julian de Luna en 1840.

pediente gubernativo, desde la publicación de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 la materia que ha sido objeto de la resolución del Gobernador y del examen del Consejo provincial es de la exclusiva competencia de la Administración, pues se ha tratado sólo de si ha sido o no arreglada a dicha ley la explotación de una sustancia comprendida en su artículo 4.º.

Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Ezguibal, D. Eugenio de Ochoa, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio Rentero y Villa. Ha tenido a bien confirmar los autos por los cuales el Consejo provincial de Cáceres denegó la admisión del recurso de nulidad interpuesto por D. Mario de Luna; en revocar la resolución definitiva de dicho Consejo; en dejar sin efecto la resolución del Gobernador de 25 de Febrero de 1866, y en declarar que D. Mario de Luna debe ser mantenido en la posesión de explotar el fosfato calizo en los terrenos que adquirió el Ayuntamiento de Logrosan y de los particulares mientras se ajuste en la explotación a lo dispuesto en la ley actual de minas y en su reglamento, quedando en consecuencia anulados los registros de D. Nicanor Fernandez Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—HOSPITAL MILITAR DEL PRÍNCIPE.—MES DE NOVIEMBRE DE 1868.—Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante el presente mes ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO GENERAL por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el cuarto trimestre de 1867 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1866-67 y por otros conceptos, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 41 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capítulos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capítulos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Guerra, Hacienda, and Fomento.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capítulos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Ejercicios cerrados, Marina, Gobernacion, and Fomento.

Table with columns: Artículos, Por artículos, Por capítulos. Includes sections for CAPITULO 2.º GUERRA, CAPITULO 5.º FOMENTO, and RESÚMEN.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL CAPITAN, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA, ENTRADA, SALIDA.

Santa Isabel 30 de Diciembre de 1868.—Joaquín de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL CAPITAN, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA, ENTRADA, SALIDA.

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el presente estado.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, IMPORTACION, SU VALOR, EXPORTACION, SU VALOR, DEPÓSITO, SU VALOR.

Santa Isabel 30 de Diciembre de 1868.—Joaquín de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que a continuación se expresan hasta el día 30 de Noviembre de 1868, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo de 1868.

Large table with columns: Aduanas Marítimas, Aduanas Terrestres, Trigo, Harina, Hectólitros, Reduccion a fanegas, Kilogramos, Reduccion a arrobas.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo a que se refiere este estado. El valor aproximado de las 8.903.774 fanegas de trigo puede calcularse en 57.347.180 escudos, y el de las 6.499.162 arrobas de harina en 15.215.634 escudos. Madrid 25 de Enero de 1869.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar 30.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a la subasta con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 13 de Marzo próximo venidero, a las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El objeto del contrato la adquisición de 30.000 metros de lona lista para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y a la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

5.ª La lona que se subasta ha de ser, en cuanto a color, tejido y listas, estrictamente igual a la muestra-tipo sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

6.ª Ha de ser esta misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien hilado, de tejido uniforme y del ancho de 82 centímetros cuando menos, de 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 420 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergón.

7.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

8.ª Los 30.000 metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la Factoría de utensilios de Madrid. El primero a los sesenta días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo a los treinta días subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desahucada alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes a cada una de ellas, pagados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin más aviso a adquirir del modo que sea más rápido y conveniente a coste y costas del rematante los metros de lona que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

9.ª Las entregas se harán a presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. señor Capitán general del distrito, y con asistencia de un Jefe militar para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizables en el mes de Noviembre de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 12 del actual.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS. Cincuenta y un mil quinientos ochenta y dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por intereses no capitalizables 28.561.740 rs. Seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 34.000 rs.; por intereses no capitalizables 510; total 34.510.

Veinte documentos de Deuda diferida de 1831, por capitales 460.000 rs. Diez y siete documentos de Deuda del material del Tesoro, por capitales 408.478 rs. 58 céntos. Ciento cincuenta y siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 696.643 reales 52 céntos.

Seiscientos y un documentos de obligaciones de Obras públicas por ferro-carriles, por capitales 1.433.870 rs. 75 céntos. Mil nueve documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.328.000 rs. Dos documentos de acciones del Canal de Lozoya, por capitales 2.000 rs.

Totales: 52.864 documentos; por capitales 4.636.994 reales 83 céntos; por intereses no capitalizables 28.562.250; total 33.219.244,85.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 2.378.600 rs. Ciento treinta documentos de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 14.588.897 rs. Cuatro documentos de Deuda del 5 por 100 antiguo exterior, por capitales 16.000 rs.

Treinta y cuatro documentos de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 40.376 rs. 53 céntos; por intereses capitalizables 346,48; por id. no capitalizables 9.433,89; total 49.832,90.

Cinco documentos de Deuda del 3 por 100 activo exterior, por capitales 56.000 rs.; por intereses capitalizables 5.400; por id. no capitalizables 12.800; total 74.200.

Catorce documentos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 62.000 rs. Ocho documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 135.000 rs.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Plaza de las Descalzas, Reales vellón, Número de papeles por cada 100, Idem en cuenta, Total número de papeles. Section 1.ª: 1.438.707,69; 581; 42; 533.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Estanislao de Urquijo.—Francisco de Paula Lobo.—Manuel Vicente Muñigo.—Francisco Millan y Caro.—Pedro Fernando Velluti.—Joaquín Alcalde.—Angel Echaleu.—Ignacio Muñoz y Baena.—Basilio de Chavarri.—Lino Fernandez Baiza.—Antonio Campesino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON. La Secretaría del Ayuntamiento de Burriana, dotada con 600 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios al Alcalde de la citada población dentro del término de 30 días, a contar desde el día de la inserción de este anuncio. Castellón 4 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Facundo de los Rios y Portilla. C-98-3

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA. Se saca nuevamente a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad por término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, que darán principio el día 1.º de Marzo del año actual, y finalizarán en fin de Febrero de 1873, por no haberse presentado licitadores en la anunciada en el día 1.º del corriente, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y en las oficinas del hospital de esta ciudad.

El remate tendrá lugar en esta ciudad el día 22 del actual, a las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de la provincia o quien haga sus veces. La subasta se verificará a la alza del tipo de 20.000 escudos por cada un año, y no se admitirá proposición que baje de esta cantidad.

El arrendatario estará obligado a entregar dentro de los seis primeros meses de cada un año 1.000 escudos por vía de indemnización del derecho que antes se reservaba el hospital provincial de dar una función, cuyo derecho queda ahora suprimido en beneficio del licitador a quien se le adjudique la subasta. Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 2.000 escudos, o sea el 40 por 100 del precio fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica a continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente a la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos mediante aviso del señor Presidente rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno. A las doce y media de la mañana procederá el Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, a cuyo fin habrá ido numerados al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes. La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito a los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor. Si resultasen iguales dos o más proposiciones presentadas, se prorrogará la subasta a voluntad del Presidente para la adjudicación del remate a favor del que a la verbal la haga más beneficioso.

Valencia 4 de Febrero de 1869.—El Vicepresidente, Cristóbal Pascual y Génis.—Por acuerdo de la Diputación, el Secretario, Félix Pizcueta. Modelo de proposición. D. ...., vecino de ...., habitante en ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, inserto en la GACETA DE MADRID el día ... del mes de ...., y en el Boletín oficial de Valencia de ...., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 20.000 kilogramos de carne de certero, o los que se necesitan, con destino al hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del corriente año, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones y anuncio, y a lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por la cantidad de .... (la cantidad en letra).

azas de las tres de Médico-cirujanos titulares que debe haber en ella por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán dirigirse sus solicitudes documentadas los aspirantes a ellas al Presidente de este Ayuntamiento. Dichos partidos médicos son de primera clase; la dotación anual de cada uno son 600 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal; debiendo percibir 2 escudos más por cada una que exceda de dicho número, y con derecho a asistir por la debida retribución a los vecinos pudientes.

El número de vecinos de este pueblo es el de 2.200, encontrándose en él la estación principal de los ferrocarriles de Madrid a Alicante, Valencia, Extremadura y Andalucía. Las demás condiciones del contrato serán las que se convengan con los agraciados al celebrar aquel, con sujeción a las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo del año anterior.

Alcázar de San Juan 4 de Febrero de 1869.—El Presidente, Andrés Mazuccos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Castellanos, Secretario. A-85

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALENCIA. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten su capacidad, dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Palencia 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Fermín L. de la Molina. P-47-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIENZA. Se convocan aspirantes a las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, con la dotación anual de 460 escudos la primera y 415 la segunda por asistencia a los vecinos pobres de esta población, del hospital y de la cárcel del partido.

Las solicitudes se admitirán dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio, y trascurrido este plazo se proveyerá. También podrán concertar con los vecinos acomodados dicha asistencia por iguales voluntarias, cuyas asignaciones han sido fijadas en 840 escudos la de Medicina y 485 escudos la de Cirugía.

Atienza 5 de Febrero de 1869.—El Presidente, Cecilio Barcon. A-90

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORA. Se halla vacante por defunción del que la obtiene una de las plazas de Profesor de Medicina y Cirugía titular de la villa de Mora, en la provincia de Toledo. Su dotación anual 600 escudos pagados por mesadas de los fondos municipales por sólo la asistencia al número de los vecinos declarados pobres, que son de 300 a 600 vecinos, en unión de otro Profesor de Medicina y Cirugía que continúa, a quien se abonan asimismo otros 600 escudos de los expresados fondos, quedando el partido abierto a los de primera clase, y el Profesor podrá celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres para su asistencia en las enfermedades que padezcan.

La población consta de 1.810 vecinos; es sana, abundante de todo género de comestibles; dista una legua de Orgaz, capital del partido judicial, cinco de la de Toledo y tres de la estación de la línea del Mediterráneo. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 20 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, remitiendo además copia certificada del título y relación de méritos.

Mora 18 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Ezequiel Millas Romero. M-490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALORA. D. Antonio Morales García, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa. Ha de saber que por acuerdo del mismo se anuncia la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano de esta población para la asistencia de las clases pobres, dotada con 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los aspirantes presenten solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que están prevenidos.

Parte de casa calle Cazorla, de Doña Juana Marín sin número. Donación. Lib. 22 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1833. Casa calle Larga, de D. Basilio García Manrique, sin número ni linderos. Data é hipoteca a Doña Mariana de Medina. Lib. 22 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1833.

Casas calle Sancho Vizcaino, de Doña Josefina, Antonio y D. Joaquín del Corro, sin número. Compra. Libro 22 fol. 78. Se verificó en 1833. Parte de casa calle de los Valientes, de D. José Alba, sin número ni linderos. Hipoteca a Domingo Bustos. Libro 22 fol. 78. Se verificó en 1833.

Suerte de viña en Santa Fé, de Juan Copero, sin cabida ni linderos. Hipoteca a D. Patricio Garvey. Libro 22 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1833. Bodega calle de Pedro Alonso, de D. José Moya, sin número ni linderos. Compra. Lib. 22 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa en la callejuela sin salida calle de los Remedios, de María de Consolación Freire, sin número ni linderos. Compra. Lib. 22 fol. 79. Se verificó en 1833. Casa calle de la Misericordia, de Doña Felicitación Romano, sin número. Compra é hipoteca al Tribunal de Comercio. Lib. 22 fol. 79. Se verificó en 1833.

Censo sobre 29 aranzadas de olivar en Cuartillos, del vínculo de Juan Caballero de los Olivos, que impone Doña Rosalía Patiño, sin expresar a favor de quien ni los linderos de la finca. Imposición. Lib. 22 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1833. Casa plaza de los Siles, de D. Manuel García, sin número. Compra. Lib. 22 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa en la Cruz Vieja, de D. Bartolomé Benítez, sin linderos. Hipoteca a Doña María Tello. Lib. 22 fol. 80. Se verificó en 1833. Casa-horno calle de los Morenos, de Manuel Grima por Doña Josefina Baez, sin número ni linderos. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 22 fol. 80. Se verificó en 1833.

Plantío de viña de cuatro aranzadas, de Juan Rendón, sin expresar pago ni linderos. Compra é hipoteca a José Vazquez y otro. Lib. 22 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1833. Suerte de viña en Carrabola, de 17 aranzadas, de Don Andrés Osisto y Doña Rosa Carabot, sin linderos. Hipoteca a D. José de la Peña. Lib. 22 fol. 81. Se verificó en 1833.

Casa calle de Escuelas, de Doña Rosa Blanco y Don José Gallegos, y una bodega en la de Gaitán, de los mismos, sin números ni linderos. Hipoteca a D. Vicente Ramon Ruiz. Lib. 22 fol. 81. Se verificó en 1833. Casa y accesorias plaza de la Yerba, de Doña Felicitación Romano, sin número. Compra é hipoteca al Tribunal de Comercio. Lib. 22 fol. 81. Se verificó en 1833.

Casa número 319, calle Zarza, de D. José Salazar, sin linderos. Compra é hipoteca a Doña Francisca Montero y otro. Lib. 22 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1833. Casa calle Martín Fernández, de D. Julian del Villar, sin número. Compra. Lib. 22 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre viña en Solete, de diez y siete y media aranzadas, de D. Juan José Fernández, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 22 fol. 82. Se verificó en 1833. Casa número 385, calle Sancho Vizcaino, de Juan Dueñas, sin linderos. Compra. Lib. 22 fol. 82. Se verificó en 1833. Casa número 1.493, calle de los Valientes, de D. Joaquín D. Rafael y D. Francisco Rivero, sin linderos. Compra é hipoteca al vínculo de D. Gregorio Zamora. Libro 22 fol. 82. Se verificó en 1833.

GACETA DE MADRID.

mero. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 23 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1834. Casa calle de la Carpintería ó del Cármen, de Doña Angela de Miera, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 2. Se verificó en 1834. Verificación de aranzadas y 280 estadios de tierra, pague de Orbanega, de D. José Adorno, sin linderos. Hipoteca á Doña María de las Angustias Rivero. Lib. 23 fol. 2. Se verificó en 1834. Dos casas calle Encarnada, y parte de otra calle del Sol, de Doña María de los Dolores Fantoni, ó Don Juan Girod y su consorte, sin expresar el nombre de esta, á quien corresponden las fincas, á favor de quien gravan, ni los linderos y linderos sus mismos. Sujeción de hipoteca. Lib. 23 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1834. Casa calle de las Naranjas, de Doña Feliciano Romano, sin número. Hipoteca á Doña Manuela Romano de Mendoza. Lib. 23 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1834. Casa calle de la Cruz, de D. Juan Manuel Gutiérrez, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 3. Se verificó en 1834. Suerte de villa en el Arroyo del Membrillar, de cuatro aranzadas, de Diego de Peña, sin linderos. Hipoteca á D. Miguel de Morales. Lib. 23 fol. 3. Se verificó en 1834. Bodegas calle del Pollo, de D. Pedro Letrán, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Zuleta. Lib. 23 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1834. Casa calle de Limones alto, de Doña María García Palomino, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Vicente de Morales. Lib. 23 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1834. (Se continuará.)

CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de una casa-cuartel de Carabineros por cuenta de la Hacienda pública en el punto llamado de La Anglés.

1.ª La Hacienda subasta la construcción de una casa-cuartel en el sitio designado del punto de La Anglés, término de la villa de Canfranc, bajo el tipo de 6.960 escudos 276 milésimas, y con arreglo al plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Contaduría. 2.ª El remate se celebrará en Huesca el día 3 de Marzo próximo, hora de las doce de su mañana, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Contador de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda. 3.ª La cantidad en que queda subastada la casa-cuartel abonará la Hacienda en tres plazos iguales. El primero luego que el rematante haga constar por certificación del Arquitecto provincial ó de quien le sustituya haber empezado las obras y tener acopiados los materiales necesarios para la edificación. El segundo cuando estos estén en la mitad de la construcción. Y el tercero á la conclusión de las mismas, y después que recibidas por la Administración mediante inspección facultativa recaiga la aprobación superior. Para verificar el pago de todos estos plazos deberá proceder precisamente la respectiva consignación de ellos por la Dirección general del Tesoro público, á cuyo efecto se hará oportunamente la debida reclamación. 4.ª Comunicada que sea al contratista la orden de aprobación del remate, deberá dar principio á las obras sin pérdida de más tiempo que el indispensable para el acopio de materiales. 5.ª Principiadas las obras no podrán suspenderse bajo ningún concepto hasta su terminación total, á no haber causas muy atendibles que lo motiven, en cuyo caso se determinará lo necesario por quien corresponda. 6.ª La clase de materiales y orden de construcción han de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas. 7.ª Las proposiciones deben hacerse en pliego cerrado en la forma que indica el modelo que se inserta al pie, á cuyo pliego se acompañará documento que acredite haber depositado en Tesorería la suma equivalente del 3 por 100 del tipo señalado para la subasta como garantía y opción al contrato, el que aprobado que sea se elevará á escritura pública. 8.ª Los gastos que este ó cualquiera otro documento origine serán de cuenta del rematante. Los de formación de planos y presupuesto los abonará el contratista cuando se le satisfaga el primer plazo, y los de revisión de obra y certificado de recepción al recibir el importe del segundo y tercer respectivamente. 9.ª En el caso de faltar este á cualquiera de las condiciones será responsable de los perjuicios que por ello se irrogasen, exigiéndose esta responsabilidad por vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 10.ª Los pliegos se han de entregar cerrados y precisamente antes de la hora fijada para el acto de la subasta, pasada la cual no serán admitidos. En el acto el Sr. Presidente designará en la misma carpeta del pliego de proposición el número de orden con que se les reciba. 11.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se procederá á nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras proposiciones que las de los interesados que hayan producido el empate, devolviéndose á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de..., hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el pliego para la subasta de la construcción de una casa-cuartel para albergue de carabineros en el punto llamado La Anglés, término de la villa de Canfranc, según expresa el pliego facultativo que obra en la Contaduría de Hacienda pública, se comprometo á practicarlas por la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra); y como garantía de esta proposición incluiré el documento que acredita haber depositado en Tesorería la cantidad equivalente al 3 por 100 del tipo que se designa para la subasta. Huesca 5 de Febrero de 1869.—Juan de Oña.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Hallándose vacante en esta Audiencia una plaza de Procurador por fallecimiento de D. Justo Cieza y Pinta que la desempeñaba, la Sala de Gobierno ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 días improrrogables, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de los cuales los dueños de oficios de aquella clase y demás que se crean con derecho á optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno. Valladolid 5 de Febrero de 1869.—De orden de S. E., el Secretario de gobierno, Angel de la Riva.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BADAJOZ.

D. José Pérez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y pueblos de su partido. Hago saber que por delegación del Sr. Regente de la Audiencia territorial de Cáceres se anuncia la plaza vacante de alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la obtenia José Pérez, por término de 40 días, á contar desde la publicación en este periódico oficial; y para su provision tienen que reunir los aspirantes que la soliciten las circunstancias de haber pertenecido á las clases de sargentos, cabos y soldados que hayan servido con buenas notas, según lo prevenido en real orden de 30 de Octubre de 1852. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, acompañadas de copias autorizadas por el Comisario de Guerra de esta ciudad, y de sus licencias absolutas. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.—José Pérez Gorjon.—Juan de la Fuente y Sanchez. B—67

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Pilar Borja Dubal, natural de Guadalajara, vecina de Tordesillas, viuda, de edad de 27 años, gitana, para que dentro del término de noventa días, á contar desde este anuncio, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerla saber la sentencia recaída en la causa criminal que contra ella y otros citados se siguió por lesiones menas graves á María Dubal y María Isabel Jiménez, todos gitanos; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 5 de Febrero de 1869.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Francisco Bravo. A—89

D. Juan María González Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido &c. Hago saber que en el expediente instruido en este Juzgado á consecuencia de carta-orden de Superioridad del territorio sobre la devolución de la fianza que tenia prestada D. José María Reina y Rivas, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, he provido auto en este día mandando anular por quinta vez y por término de un mes con el fin de que cualquier persona que se considere agraviada deduzca su solicitud. Dado en Rute á 22 de Enero de 1869.—Juan María González Chocano.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez. R—5

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de esta Gaceta, en virtud de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplazo por última vez y término de nueve días al llamado Faustino, alias Vaquerin, para que se presente en la cárcel de Villa en la Audiencia de S. S. Escribano de Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otro se instruye por expención de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—484

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de esta Gaceta y Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, se cita, llama y emplazo por última vez y término de nueve días á Joaquín Fernandez Serrano para que se presente en dicho Juzgado y Escribano de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la cárcel de San Francisco de Asís, para que se presente en la causa que se le sigue por haber apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—483

Por providencia del Sr. D. José María Payuela, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, se cita, llama y emplazo por término de 20 días un huerto situado en la villa de Ojos, que tiene de cabida 17 áreas 45 centiáreas y 26 brazas, retasado en la cantidad de 900 escudos (900 rs.), habiéndose señalado para su remate el día 4 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Secretaría. Madrid 1.ª de Febrero de 1869. M—X—482

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona. Por el presente hago saber que en esta mi Juzgado y autorización del que refrenda se ha reproducido la prevención de juicio de testamentaria del finado sábdito francés D. Pedro Tranquet y su esposa Doña Isabel Huercado, fallecidos en esta ciudad el primero el año pasado de 1852, y el segundo el año pasado de 1853, con consignación á las diligencias que han sido remitidas por el suprimido Juzgado de Extranjería de este Campo, con cuyo objeto cito y emplazo á cuantos tuvieren algunos derechos que ostentar en dichos autos para que comparezcan dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibidos si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar. Algeciras á 3 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Excm. Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid, se cita á D. Francisco Casas, sus hijos D. Francisco y Doña María Matilde Casas, D. Luis García de Sotomayor, Doña Beatriz Martínez, ó á sus herederos si alguno hubiese fallecido, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho superior Tribunal y Escribano de Cámara de D. José María de Quintas, por medio de Procurador, á usar del derecho que les asista en los autos que se siguen á instancia de Cándida Centenera y otros sobre mejor derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en Iriepal fundaron D. Juan de Cuevas y Doña María Arroyo; bajo apercibimiento que de no personarse se acordará lo que corresponda y les parará el debido perjuicio. Madrid 4 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Joaquín Jimenez, se cita, llama y emplazo por segunda vez á Venancio Quintas, de oficio cabildero en que se le ha acordado el sueldo de 1.400 reales, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia, sito en la plaza de Serrano, antes de Herradores, para que en el preciso término de nueve días se presente en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, en mérito de la causa pendiente contra el mismo por la muerte violenta dada á Baldomero Frías de la Casa en la madrugada del 7 de Enero próximo pasado en la calle de Mediodía Chica; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en esta mi Juzgado y autorización del que refrenda se ha reproducido la prevención de juicio de testamentaria del finado sábdito francés D. Pedro Tranquet y su esposa Doña Isabel Huercado, fallecidos en esta ciudad el primero el año pasado de 1852, y el segundo el año pasado de 1853, con consignación á las diligencias que han sido remitidas por el suprimido Juzgado de Extranjería de este Campo, con cuyo objeto cito y emplazo á cuantos tuvieren algunos derechos que ostentar en dichos autos para que comparezcan dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibidos si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar. Algeciras á 3 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Excm. Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid, se cita á D. Francisco Casas, sus hijos D. Francisco y Doña María Matilde Casas, D. Luis García de Sotomayor, Doña Beatriz Martínez, ó á sus herederos si alguno hubiese fallecido, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho superior Tribunal y Escribano de Cámara de D. José María de Quintas, por medio de Procurador, á usar del derecho que les asista en los autos que se siguen á instancia de Cándida Centenera y otros sobre mejor derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en Iriepal fundaron D. Juan de Cuevas y Doña María Arroyo; bajo apercibimiento que de no personarse se acordará lo que corresponda y les parará el debido perjuicio. Madrid 4 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en esta mi Juzgado y autorización del que refrenda se ha reproducido la prevención de juicio de testamentaria del finado sábdito francés D. Pedro Tranquet y su esposa Doña Isabel Huercado, fallecidos en esta ciudad el primero el año pasado de 1852, y el segundo el año pasado de 1853, con consignación á las diligencias que han sido remitidas por el suprimido Juzgado de Extranjería de este Campo, con cuyo objeto cito y emplazo á cuantos tuvieren algunos derechos que ostentar en dichos autos para que comparezcan dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibidos si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar. Algeciras á 3 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

tural y vecino de Vallesillo, partido judicial de Albarrañin, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de una mula de la propiedad de Pedro Miguel Cas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á las Autoridades sirvan disponer se proceda á la búsqueda, captura y remisión á este Juzgado del indicado sujeto. Dado en Almodovar del Campo á 4 de Febrero de 1869.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Manuel Jareño. A—88

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se ha confirmado la noticia de la crisis ministerial en Atenas, provocada por la resolución del Rey de aceptar la declaración de la conferencia. Parece que el Gabinete dimisionario no es tampoco hostil en principio á la aceptación; pero ha creído deber retirarse para dar más fuerza al Monarca y hacer triunfar en la opinión pública la política de conciliación. Esta hipótesis de algunos periódicos se halla desmentida, sin embargo, por la mayoría de la prensa extranjera. La de Inglaterra se distingue especialmente por su confianza en una solución pacífica. El Times lo declara terminantemente; el Evening Star declara que el Rey Jorge se conformará con la decisión de los Plenipotenciarios, y atribuye esta resolución á las recomendaciones pacíficas de Rusia. Según La Nueva Prensa libre, han pasado por Viena con dirección á Grecia diferentes correos rusos. «Rusia», indica á su vez un telegrama austriaco, ha desplegado el mayor celo en Atenas para impedir que el conflicto adquiriera carácter belicoso. El Rey Jorge, al admitir la dimisión de M. Bulgarias, llamó para reemplazarle á M. Zaimis, el que declinó la honra que se le dispensaba. En Atenas se han verificado manifestaciones populares para obligar al Rey á que volviese á llamar al Ministerio presidido por M. Bulgarias. La Gaceta de Spener protesta contra algunas alusiones del famoso discurso del Conde de Bismark en la cuestión del secuestro de los bienes del antiguo Rey de Hannover y del Elector de Hesse. La referida Gaceta niega que M. Bismark haya acusado al Emperador Napoleón III de «especial con las divisiones de Alemania.» También manifiesta su admiración dicho periódico de que el Rey Jorge de Hannover haya tomado fondos en Inglaterra. A propósito de Prusia y Hannover, se asegura á La Correspondencia del Nordeste que en varios distritos de las nuevas conquistas prusianas ha recibido orden la gendarmería de asistir á las festividades religiosas á fin de comprobar que se rezan exactamente las oraciones por el Rey de Prusia. La Opinión de Florencia anuncia la llegada á aquella capital de M. Fould para terminar las negociaciones relativas á la venta de bienes eclesiásticos. En el Senado francés ha empezado la discusión de las interpelecciones relativas á los efectos generales de la ley de imprenta. Los últimos partes recibidos de Argelia manifiestan que los insurrectos huyen desbandados hacia el Sur. El Teniente Coronel M. Colonieu, Comandante general de Geryville, sigue en su persecución. El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

El telegrama anuncia la muerte del Marqués de Moustier, que á consecuencia de la enfermedad de que al fin ha succumbido se retiró del Ministerio de Negocios extranjeros del vecino Imperio, sustituyéndole en el mismo Mr. de Lavalette. La muerte de este notable hombre de Estado ha arrebatado al Emperador Napoleón un consejero leal é inteligente, y que ganó muchos títulos de aprecio á su Monarca, ya cuando reemplazó á Mr. Rouin de Luhy, ya en épocas anteriores en que desempeñó en el extranjero y en Francia misiones diplomáticas y cargos importantes. Segun un telegrama de Bucharest, ha terminado la misión militar francesa. El Coronel prusiano Krensky saldrá próximamente para Berlín con una misión especial, si las Cámaras rumanas aceptan las proposiciones hechas por el Gobierno con dicho objeto. M. Jorge Bratianno, sobrino del antiguo Ministro, ha anunciado á la Cámara una interpelección sobre la misión francesa. Anuncian de Berlín que pronto deben reanudarse las negociaciones políticas y comerciales con M. Hammer, Ministro de Suiza, de regreso actualmente en aquella capital.

dirigida por el Sr. Esquadriani, dió á conocer ayer en el patio del Ministerio de la Guerra la nueva marcha que ha de sustituir á la real, y que se estrenará el día de la apertura de las Cortes Constituyentes. Concurrirán al acto los Sres. Ministro de la Guerra, Capitán general de Madrid, Generales Sanchez Bregua, Jovelán, Amimad, Coloner, Salazar y Mians del Bosch, y Brigadieres Vargas y Ulibarri, además de otros varios Jefes. El autor de la marcha es el Sr. Esquadriani, que fué llamado por el General Prim y tuvo ocasión de oír frases muy lisonjeras. Ya se han publicado, y transcribimos de uno de nuestros colegas, las bases de suscripción y descripción del proyecto presentado por el Sr. Duque para la erección de un monumento á los héroes de la libertad: «Un gran basamento mural representa el alcázar de la libertad, formado de cuatro torres, sobre los que se ven cuatro estatuas de tamaño colosal que simbolizan la libertad, la union, la reforma y la vigilancia. El friso de este basamento llevará en bajo-relieves de mármol los retratos de todos los hombres que en nuestra patria han contribuido á los triunfos y propaganda de la idea liberal. En los dos centros laterales, bajo ornaticos que semejan las puertas del alcázar, se ven las estatuas de mármol colosales de Juan Bravo y Francisco Maldonado en la noble actitud de guardar y defender el tesoro de nuestras libertades. En el cimacio del segundo cuerpo, de forma rectangular, se ostentarán los escudos de armas de las 49 provincias, ornado sencillamente el fuste del pedestal con las fajas romanas, símbolo de la justicia; tambien pueden colocarse inscripciones de los grandes principios que el pueblo debe conocer, así como los nombres de aquellos hombres ilustres que figurando en segundo término no deban incluirse en los retratos del basamento. El tercer cuerpo, tambien rectangular, sostenido por cuatro columnas, estará decorado por cuatro bajo-relieves que representarán los hechos más notables de la historia de la libertad española, como Villar, Cabezas de San Juan, Luchana y Cortes de Cádiz de 1812; sobre este cuerpo se ostentará la estatua ecuestre del inelucto Juan de Padilla, primer héroe y mártir de la libertad, digno coronamiento del altar elevado á la memoria de los buenos. El monumento está trazado al estilo del renacimiento. En las bases de suscripción se establece la cláusula de que todas las estatuas y bajo-relieves se ejecuten por artistas españoles; el monumento quedará concluido definitivamente en el término de dos años desde el día en que se coloque la primera piedra. Todo ciudadano podrá suscribirse por la cantidad que guste, desde un real en adelante; las listas originales de suscritores se encerrarán con las monedas, periódicos y demás conmemorativos en la primera piedra del monumento. Una comisión compuesta de personas competentes del gran partido liberal tiene á su cargo la realización de este proyecto, y la administración y recaudación é intervención de los fondos.»

Ha fallecido en esta capital D. Eugenio Almazan, individuo de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, y su cadáver será conducido hoy, á las once, desde la iglesia de Santo Tomás al cementerio de la puerta de Atocha. Estado sanitario.—Febrero principiá con nieblas más ó menos densas, lloviznas, vientos del S. ó del SO, y un temporal bastante templado, pues que el termómetro no descendió á más de dos sobre cero; mas el jueves saltaron aquellos al primer cuadrante, se despejó la atmósfera y se volvió á sentir el frío, particularmente por las madrugadas, descendiendo hasta el grado de congelación la columna termométrica. La columna barométrica siguió marcando las oscilaciones propias de un tiempo vario. Siguen presentándose las mismas enfermedades: muchas calenturas catarrales, gástricas y tifoides; no pocas toses, ronqueras y oftalmías de carácter catarral; algunas pleuritidas, pleuresias, neumonías, catarras pulmonares, reumatismos fibrosos, neuralgias de varias especies: de todas estas dolencias en el estado agudo se observaron bastantes casos, no siendo menos numerosos los de erisipelas, sarampión, viruelas y anginas. Las enfermedades crónicas continúan su curso inalterable; muchos de los que las padecían se agravaaron por el temporal; otros succumbieron, y los más siguen en ese statu quo particular, que si bien hace concebir ilusorias esperanzas al desgraciado enfermo y á sus interesados de que se aliviará mejorando la estación, no sucede lo mismo al práctico experimentado, que no desconoce la ineffecta de la ciencia para que se puedan vencer unas lesiones que tan profundo sello han dejado en el organismo. (Siglo Médico.)

Anteojos se estrenaron en el teatro de los Bufos Ardenes la zarzuela *Sevilla de Estado*, arreglo del francés, y la farsa titulada *La reina de los ángeles*, original del Sr. García Santisteban. Ambas fueron bien recibidas por el público. En el teatro de Jovelanos prosiguen activamente los trabajos preparatorios para la segunda temporada cómica, que promete ser animadísima á juzgar por las muchas obras con que cuenta la empresa.

Las oficinas de la Imprenta Nacional, Dirección y Administración de la GACETA DE MADRID, se hallan establecidas en la plaza de Poncejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscripciones del diario oficial.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA JULIA.—RELACION de lo que adeuda por dividendos pasivos uno de sus socios, que ha fallecido y que se ignora el paradero de sus herederos; por cuya razón se anuncia por primera vez en la GACETA, haciéndolo tambien en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley vigente de minas. Número 84 de la acción, á nombre de D. Tomás Subiela; dividendos pasivos 43, 44, 45 y 46; que lleva el medio de interés; adeuda 40 rs. v. Cartagena 3 de Enero de 1869.—El Presidente, Antonio Perez. X—689-2

CRÉDITO NAVARRO.—NO HABIENDO PODIDO verificarse por falta de asistencia la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día de hoy, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, á todos los señores accionistas de esta sociedad, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa, sito en la plaza de Serrano, antes de Herradores, para que en el preciso término de nueve días se presente en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, en mérito de la causa pendiente contra el mismo por la muerte violenta dada á Baldomero Frías de la Casa en la madrugada del 7 de Enero próximo pasado en la calle de Mediodía Chica; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Febrero de 1869.—Francisco Delgado.—Fernando García de la Torre. A—X—87

BOLETIN DE TEATROS. Anteojos se estrenaron en el teatro de los Bufos Ardenes la zarzuela *Sevilla de Estado*, arreglo del francés, y la farsa titulada *La reina de los ángeles*, original del Sr. García Santisteban. Ambas fueron bien recibidas por el público. En el teatro de Jovelanos prosiguen activamente los trabajos preparatorios para la segunda temporada cómica, que promete ser animadísima á juzgar por las muchas obras con que cuenta la empresa.

Las oficinas de la Imprenta Nacional, Dirección y Administración de la GACETA DE MADRID, se hallan establecidas en la plaza de Poncejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscripciones del diario oficial.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA JULIA.—RELACION de lo que adeuda por dividendos pasivos uno de sus socios, que ha fallecido y que se ignora el paradero de sus herederos; por cuya razón se anuncia por primera vez en la GACETA, haciéndolo